Radicado:	**080013153009 2019-00023-00.**
Proceso:	**VERBAL.**
Demandante:	**KELMIN PACHECO AGUILAR y SILEBIS MARTINEZ ARIZA.**
Demandado:	**JOSE LUIS HERRERA ESCORCIA y CRUZ ROJA COLOMBIANA**
Llamada garantía:	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Señora Juez:
Señora Juez a su despacho el presente proceso informándole que, no obstante, se envió oficio comunicándole a la CLINICA ADELA DE CHAR y a BATERIAS WILLARD S.A., el decreto de pruebas, las mismas han omitido dar respuesta. Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 20 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente que contiene el presente proceso se observa que este Despacho Judicial mediante auto de fecha marzo 30 de 2023, dispuso, entre otros aspectos, requerir, por segunda oportunidad, a BATERIAS WILLARD S.A., con la finalidad de que se sirva dar respuesta al Oficio N° 0038 de fecha febrero 28 de 2023, y, a la CLINICA ADELA CHAR, a efectos de que se sirva dar respuesta al Oficio N° 0037 de fecha febrero 28 de 2023, so pena, de ser objeto de la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Tales requerimientos fueron comunicados a BATERIAS WILLARD S.A., y a la CLINICA ADELA DE CHAR, mediante la remisión de los oficios identificados con los N° 0075 y 0077, respectivamente, de fecha marzo 31 de 2023, sin que hasta la fecha de esta providencia se haya recibido respuesta por parte de las mismas.

Atendiendo la importancia de las pruebas para esclarecer los hechos que motivan este proceso se requerirá, por tercera vez, a BATERIAS WILLARD S.A., y a la CLINICA ADELA DE CHAR, para que den respuesta a los oficios N° 0038 y 0037, respectivamente, de fecha febrero 28 de 2023, no se pudo realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el día 21 de abril de 2023, lo que conlleva la reprogramación de la misma.

Finalmente, se requerirá a las partes para las que las mismas presten su colaboración para la práctica de dicha prueba como lo dispone el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el día 19 de mayo de 2023, a las 09:00 a.m, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Requerir, por tercera oportunidad, a BATERIAS WILLARD S.A., con la finalidad de que se sirva dar respuesta al Oficio N° 0038 de fecha febrero 28 de 2023, so pena, de ser objeto de la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrese el Oficio correspondiente con los anexos del caso.

Tercero: Requerir, por tercera oportunidad, a la CLINICA ADELA CHAR, a efectos de que se sirva dar respuesta al Oficio N° 0037 de fecha febrero 28 de 2023, so pena, de ser objeto de la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrese el Oficio correspondiente con los anexos del caso.

Cuarto: Requerir a las partes para las que las mismas presten su colaboración para la práctica de la prueba de obtener la información solicitada a BATERIAS WILLARD S.A., y la CLINICA ADELA DE CHAR, ordenada en el auto que decretó pruebas proferido en la audiencia inicial celebrada el día 24 de febrero de 2023, por lo indicado en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAC

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098dd9cf55ede516d0daa84e9899a0535deb7afd86502c998a4af6c437442542**
Documento generado en 24/04/2023 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica